

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/31/2025

Por el que se aprueban los “Criterios para la organización de archivos en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Área Coordinadora de Archivos: Subdirección de Administración de Documentos adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Calendario: Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la organización de archivos en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/31/2025

Por el que se aprueban los “Criterios para la organización de archivos en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”

Página 1 de 19

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Archivos: Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia Local: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Archivo: Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electora(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SGD: Sistema de Gestión Documental del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema Institucional: Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la estructura operativa y la implementación del Sistema Institucional

En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2019, por el que aprobó

la integración de la estructura operativa y la implementación del Sistema Institucional.

2. Aprobación de los procedimientos para la operación del Sistema Institucional

En sesión ordinaria del catorce de noviembre de dos mil diecinueve, esta Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/13/2019, aprobó los procedimientos para la operación del Sistema Institucional.

3. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación

4. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; el cual establece en su Transitorio Tercero, párrafos primero y octavo, lo siguiente:

El Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 dará inicio a más tardar el 31 de enero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

La jornada electoral se celebrará, en la misma fecha que la jornada electoral extraordinaria federal, el primer domingo de junio del año 2025.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura

Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México; el cual establece en su Transitorio Tercero, párrafo segundo, lo siguiente:

En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

5. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero de esta anualidad, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

6. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

7. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de febrero del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/19/2025, aprobó el Calendario.

8. Solicitud de aprobación del proyecto de Criterios

El seis de marzo de la presente anualidad, el titular del Área Coordinadora de Archivos envió a la SE¹ el proyecto de Criterios,

¹ Mediante oficio IEEM/SE/SAD/17/2025.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

solicitando que por su conducto se someta a la consideración de esta Junta General para su aprobación previamente a la instalación de los órganos desconcentrados, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar los Criterios, en términos de lo previsto por el Decreto número 65 de la Legislatura Local, Transitorio Tercero, párrafo segundo y por el artículo 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 mandata que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la

LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos o), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Ley General de Transparencia

El artículo 23 precisa que los órganos autónomos en el ámbito de las Entidades Federativas, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

El artículo 24, fracción IV, indica que, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación de constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a la normatividad aplicable, de acuerdo a su naturaleza.

El artículo 25 dispone que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las correspondientes de las entidades federativas, en los términos que las mismas determinen.

Ley General de Archivos

El artículo 2, fracción I, prevé como uno de los objetivos de esta ley, el promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/31/2025

Por el que se aprueban los "Criterios para la organización de archivos en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México"

El artículo 10, párrafo primero, establece que cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional de Archivos o el Consejo de archivos de la entidad federativa, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminan documentos de archivo y la información a su cargo.

El artículo 11, fracción XI, indica que los sujetos obligados deberán aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 20, párrafos primero y segundo, dispone que:

- El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.
- Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional de Archivos y las disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 27, párrafo primero, manifiesta que el área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El artículo 28, fracción II, mandata como función del área coordinadora de archivos, la de elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera.

Lineamientos de Archivo

El lineamiento Primero determina que los Lineamientos de Archivo tienen por objeto establecer las políticas y criterios para la sistematización y digitalización, así como para la custodia y conservación de los archivos en posesión de los sujetos obligados, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, la localización eficiente de la información generada, obtenida, adquirida, transformada y contar con sistemas de información, ágiles y eficientes.

El lineamiento Segundo establece que los Lineamientos de Archivo, son de observancia obligatoria y de aplicación general para los sujetos obligados señalados en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia.

El lineamiento Séptimo precisa que el Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos y criterios que desarrolla cada sujeto obligado, a través de la ejecución de la gestión documental.

El lineamiento Octavo manifiesta que todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional de Archivos; deberán agruparse en un expediente por cada asunto con un orden lógico y cronológico.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo trigésimo quinto, Base VI, señala que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

El artículo 11, párrafos primero y segundo, estipula que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/31/2025

Por el que se aprueban los "Criterios para la organización de archivos en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México"

Página 8 de 19

máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, precisa que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Ley de Archivos

El artículo 2, fracciones I y IV, enuncia entre los objetivos de la Ley de Archivos:

- Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de Archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los Documentos de Archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional.
- Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los Archivos por los sujetos obligados.

El artículo 4, fracción XLVII, indica que se entenderá por Sistema Institucional a los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado.

La fracción LI del artículo en mención, manifiesta que se entenderá por sujeto obligado, a los órganos autónomos, entre otros.

El artículo 7 determina que los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los Documentos de Archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o

funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos, de la operación de su sistema institucional del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Archivos, así como por las determinaciones que emita el Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El artículo 11, fracciones I y II, precisa que los sujetos obligados deberán:

- Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, en términos de la misma Ley de Archivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.

El artículo 12, párrafo primero, mandata que los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos y las disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 13, párrafo primero, fracciones I a III, refiere que los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con:

- El cuadro general de clasificación archivística;
- El catálogo de disposición documental, y

- Los inventarios documentales.

El artículo 20, párrafos primero y segundo, precisa que:

- El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de Gestión Documental.
- Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica; relacionarse con un mismo asunto, y reflejando con exactitud la información contenida en ellos.

El artículo 27, párrafo primero, indica que el área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de Gestión Documental y Administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El artículo 28, fracción II, contempla como función del Área Coordinadora de Archivos, la de elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera.

El artículo 29, párrafos primero y segundo, dispone que:

- Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.
- Las personas responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y las personas titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichas personas para el buen funcionamiento de los Archivos.

El artículo 30 contempla que cada área o unidad administrativa debe contar con un Archivo de Trámite, y refiere sus funciones.

En el artículo 31 se señala que cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, precisando sus funciones.

El artículo 41 dispone que además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de la Ley de Archivos, se deberá contemplar para la Gestión Documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 44 manifiesta que los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la Gestión Documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

El artículo 45 prevé lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de la propia Ley de Archivos, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.
- Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan y con lo previsto por la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Ley de Transparencia Local

El artículo 24, fracciones IV y XVII precisa que, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, entre otras obligaciones, con las siguientes:

- Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

- Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte información de manera directa, sencilla y rápida.

El párrafo segundo del artículo en comento refiere que, en la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, las personas servidoras públicas habilitadas y las personas servidoras públicas en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

El artículo 25 dispone que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y en la Ley de Transparencia Local, en los términos que las mismas determinen.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, XVI y XXI, establece entre otras funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.

- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 193, fracción X, prevé que esta Junta General tiene entre sus atribuciones, las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 589 establece que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 604, párrafos cuarto, quinto y sexto, señala que:

- Los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden esta Junta General y el Consejo General
- Dichos órganos deberán integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de Juezas y Jueces y Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y presentarlas oportunamente al Consejo General; así como coadyuvar en lo relativo respecto a dicha integración en los casos de las demás Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial.
- Las representaciones de los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 7.10, establece como objetivo del Área Coordinadora de Archivos atender las funciones relativas al diseño e instrumentación de las políticas para la organización y conservación de archivos del IEEM y dar cumplimiento a las disposiciones generales y locales en la materia.

Calendario

La actividad 37 refiere como fecha para la instalación de los órganos desconcentrados, a más tardar el treinta y uno de marzo del presente año.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las reformas locales referidas en el apartado de antecedentes de este instrumento, concernientes al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México en el que se elegirán la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, el IEEM como autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de esos cargos, requiere llevar a cabo diversas actividades relacionadas con dicho proceso comicial.

Por ello, atendiendo a las facultades constitucionales y legales conferidas al IEEM, es que, el treinta de enero de dos mil veinticinco dio inicio al proceso electoral de mérito.

En ese tenor, resulta necesaria la integración de los órganos desconcentrados para atender en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección, y por ende contar con un instrumento normativo que regule la sistematización y organización de los documentos generados por dichos órganos.

Por lo anterior, el Área Coordinadora de Archivos elaboró el proyecto de Criterios, mismos que pone a consideración de esta Junta General por conducto de la SE para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

Una vez que este órgano colegiado conoció los Criterios, advierte que se integran por los siguientes apartados:

1. *Antecedentes*
2. *Justificación*
3. *Objetivos*
4. *Glosario*
5. *Siglas y acrónimos*
6. *Criterios para la organización de archivos en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*
 - 6.1 *De la gestión documental: recepción, registro, asignación, seguimiento y atención de la documentación de trámite.*
 - 6.2 *Generación de documentación de trámite en el Órgano Desconcentrado.*
 - 6.3 *Resguardo de la documentación de trámite en el Órgano Desconcentrado.*
 - 6.4 *Recepción, registro, asignación y seguimiento de las copias de conocimiento en soporte físico en el Órgano Desconcentrado.*
 - 6.5 *Envío de documentación de trámite y copias de conocimiento en soporte electrónico al Órgano Central a través del SGD.*
 - 6.6 *De la clasificación de los documentos físicos y electrónicos.*
 - 6.7 *De la organización e integración de expedientes físicos.*
 - 6.8 *Del resguardo de expedientes y respaldo de las cuentas de correo electrónico institucional.*
 - 6.9 *Del listado general de expedientes del Órgano Desconcentrado.*
 - 6.10 *Características mínimas de espacios físicos para la documentación en el Órgano Desconcentrado.*
 - 6.11 *Equipamiento*
 - 6.12 *De la entrega de la documentación y expedientes del Órgano Desconcentrado al Órgano Central*
7. *Anexos*
 - Anexo I. *Catálogo de expedientes.*

- Anexo II. Formato de portada de identificación del expediente.*
- Anexo III. Bitácora de préstamo de expedientes.*
- Anexo IV. Formato de listado general de expedientes del Órgano Desconcentrado.*
- Anexo V. Formato de etiqueta de identificación de caja de archivo.*

Así mismo, que tienen como objetivo general, lograr la homogenización en la identificación, ordenación, clasificación, descripción y conservación de los documentos y expedientes en los órganos desconcentrados que se integrarán para atender el proceso electoral en mención.

Los Criterios resultan necesarios para administrar y sistematizar los documentos y expedientes que reciban y generen los órganos desconcentrados en el ámbito de sus funciones y que formarán parte de los archivos del IEEM, con la finalidad de organizar, conservar y preservar de manera homogénea sus documentos previendo el uso del SGD y de los correos electrónicos institucionales.

Igualmente, se observa que las vocalías integrantes de los órganos desconcentrados serán responsables de organizar sus documentos y de integrarlos en expedientes conforme a los Criterios, permitiendo formar un archivo con el respaldo y resguardo de la documentación generada, y así conservarla debidamente identificada, ordenada y clasificada, para su control, a fin de estar disponible, para permitir y facilitar un acceso expedito a la misma, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

En ese sentido, esta Junta General considera procedente la aprobación de los Criterios, para que sean aplicados por los órganos desconcentrados del IEEM en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Criterios para la organización de archivos en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial

Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del documento adjunto.

- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO para que una vez que se encuentren instalados los órganos desconcentrados del IEEM, les comunique el presente instrumento y les remita los Criterios, para su aplicación correspondiente; así como para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- TERCERO.** Comuníquese a las Consejeras Electorales del Consejo General, a la Contraloría General, las Direcciones y Unidades, así como al Área Coordinadora de Archivos, a la Oficialía de Partes, y Oficialía Electoral, todas del IEEM, los Criterios aprobados en el Punto Primero de este acuerdo, para su conocimiento y efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones
- CUARTO.** Se instruye a las Unidades de Informática y Estadística, y de Transparencia, ambas de este Instituto, para que de manera coordinada publiquen los Criterios en la página institucional del IEEM.
- Para ello hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.
- QUINTO.** Los Criterios entrarán en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la tercera sesión ordinaria celebrada el catorce de marzo de dos mil veinticinco, en modalidad de virtual, conforme al artículo 14, párrafo segundo, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/31/2025 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

